

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1884

El 2 del actual se extravió de la huerta denominada del Milagrón, término de la Rambla, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del vecino de la misma José Pastora Ruiz.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida, la pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado respectivo, si no hiciere constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 6 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Una mula cerrada, castaña clara, alzada menos de la marca, con el hierro N y pelos blancos en los costillares.

Ministerio de Estado

CANCILLERIA (1)

I

Artículo 18

Las Altas Partes contratantes se obligan á tomar ó á proponer á sus res-

1 Véase el BOLETIN del sábado.

pectivos Gobiernos las medidas necesarias para castigar el empleo fraudulento, para franquear la correspondencia, de sellos de correos falsos ó ya servidos. Se obligan asimismo á tomar ó á proponer á sus respectivos Gobiernos las disposiciones necesarias para impedir y reprimir las operaciones fraudulentas de fabricación, venta, expendición ambulante ó distribución de viñetas y sellos en uso, en el servicio de Correos, falsos, ó imitados de tal manera que pudieran ser confundidos con las viñetas y sellos expedidos por la Administración de uno de los países convenidos.

Artículo 19

El servicio de cartas y cajas con valores declarados y el de giro por el correo, de paquetes postales, de efectos á cobrar, de cartillas de identidad de abonos ó periódicos, etc., serán objeto de acuerdos particulares entre los diferentes países ó grupos de países de la Unión.

Artículo 20

1. Las Administraciones de Correos de los diversos países que componen la Unión son consideradas competentes para fijar de común acuerdo, en un Reglamento de ejecución, todas las medidas de orden y de detalle que se juzguen necesarias.

2. Las diferentes administraciones pueden, además, adoptar entre sí los acuerdos necesarios relativos á las cuestiones que no conciernen al conjunto de la Unión, con tal de que esos acuerdos no deroguen el presente Convenio.

3. Queda, no obstante, permitido á las Administraciones interesadas el entenderse mutuamente para la adopción de tasas reducidas en un radio de 30 kilómetros.

Artículo 21

1. El presente Convenio no introduce alteración alguna en la legislación de cada país en todo aquello que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en este Convenio.

2. Tampoco restringe el derecho de

las Partes contratantes para mantener y celebrar tratados, así como para mantener y establecer uniones más estrechas, con el fin de mejorar las relaciones postales.

Artículo 22

1. Se mantiene la institución, bajo el nombre de Administración internacional de la Unión postal universal, de una oficina central que funciona bajo la alta vigilancia de la Administración de Correos suiza, y cuyos gastos sufragan todas las Administraciones de la Unión.

2. Esta oficina queda encargada de reunir, coordinar, publicar y distribuir los datos de todas clases que interesen al servicio internacional de Correos; de emitir, á petición de partes, opinión respecto á los asuntos que se litigan; de dar conocimiento de las peticiones sobre modificación de actas del Congreso; de notificar las alteraciones adoptadas, y, en general, de proceder á los estudios y trabajos que se le encarguen en interés de la unión postal.

Artículo 23

1. En caso de desacuerdo entre dos ó varios miembros de la Unión respecto á la interpretación del presente Convenio, ó á la responsabilidad de una Administración en caso de pérdida de un envío certificado, la cuestión en litigio se resuelve por sentencia de árbitros. A este efecto cada una de las Administraciones interesadas elige otro miembro de la Unión, que no se halle interesado directamente en el asunto.

2. La decisión de los árbitros se adoptará por mayoría absoluta de votos.

3. En caso de empate, los árbitros eligen para decidir la cuestión á otra Administración igualmente desinteresada en el litigio.

4. Las disposiciones del presente artículo son aplicables igualmente á todos los acuerdos convenidos en virtud del art. 19 que precede.

Artículo 24

1. Los países que no han tomado

parte en el presente Convenio, pueden adherirse á él á petición propia.

2. Esta adhesión se notifica por la vía diplomática al Gobierno de la Confederación suiza y por este Gobierno á todos los países de la Unión.

3. Lleva consigo, de pleno derecho, la admisión de todas las cláusulas y el disfrute de todas las ventajas estipuladas en el presente Convenio.

4. Corresponde al Gobierno de la Confederación suiza determinar, de común acuerdo con el Gobierno del país interesado, la parte con que la Administración de este último país contribuirá para los gastos de la oficina internacional, y si há lugar á ello, las tasas que esta Administración deberá percibir en conformidad con el art. 10 precedente.

Artículo 25

1. Se reunirán Congresos de plenipotenciarios de los países contratantes, ó simples conferencias administrativas, según sea la importancia de las cuestiones que deban ser resueltas, cuando la petición con este objeto resulte hecha ó aprobada por las dos terceras partes á lo menos de los Gobiernos ó de las Administraciones, según el caso.

2. Sin embargo, cada cinco años á lo menos deberá tener lugar un Congreso.

3. Cada país puede hacerse representar, sea por uno ó por varios Delegados, sea por la Delegación de otro país. Pero debe entenderse que el Delegado ó los Delegados de un país no podrán encargarse más que de la representación de dos países, incluso aquél cuya representación tienen ya.

4. En las deliberaciones cada país dispone de un solo voto.

5. Cada Congreso fija el punto de reunión del próximo Congreso.

6. Para las Conferencias, las Administraciones fijan los puntos de reunión á propuesta de la oficina internacional.

Se continuará.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	Condiciones especiales
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
1	En el Ministerio	3. ^a	Aspirante primero	1250	"	"	"
2	Cuerpo de Vigilancia de Mahón	4. ^a	Inspector de cuarta clase	1500	"	"	"
3	Idem de Alava	1. ^a	Agente de segunda clase	750	"	"	"
4	Idem de Alicante	1. ^a	Idem	750	"	"	"
5	Idem de Avila	1. ^a	Idem	750	"	"	"
6	Idem de Barcelona	1. ^a	Idem	750	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
7	Idem de Cádiz	1. ^a	Idem	750	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
		1. ^a	Idem	750	"	"	
8	Idem de Coruña	1. ^a	Idem	750	"	"	"
9	Idem de Gerona	1. ^a	Idem	750	"	"	"
10	Idem de Granada	1. ^a	Idem	750	"	"	"
		1. ^a	Idem	750	"	"	
11	Idem de Huelva	1. ^a	Idem	750	"	"	"
12	Idem de Jaén	1. ^a	Idem	750	"	"	"
13	Idem de Málaga	1. ^a	Idem	750	"	"	"
14	Idem de Orense	1. ^a	Idem	750	"	"	"
		1. ^a	Idem	750	"	"	
15	Idem de Sevilla	1. ^a	Idem	750	"	"	"
16	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Cuenca.—Beteta á Balsalobre	1. ^a	Peatón	377 50	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA							
17	Administración de Contribuciones directas de Sevilla	4. ^a	Oficial quinto	1500	"	"	"
18	Administración de Loterías de primera clase en San Gervasio (Barcelona)	1. ^a	Administrador	Premio	"	11200	"
19	Intervención de Hacienda de Santander	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
		3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1000	"	"	
20	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
		3. ^a	Idem	1000	"	"	
		3. ^a	Idem	1000	"	"	
21	Intervención de Hacienda de Avila	1. ^a	Ordenanza	625	"	"	"
22	Dirección general de Contribuciones directas	1. ^a	Idem	1000	"	"	"
23	Administración de Contribuciones indirectas de Madrid	3. ^a	Aspirante primero	1250	"	"	"
		3. ^a	Idem segundo	1000	"	"	
24	Idem de Zamora	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
25	Dirección general de Contribuciones directas	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
26	Administración de Contribuciones indirectas de Segovia	3. ^a	Idem primero	1250	"	"	"
		3. ^a	Idem segundo	1000	"	"	
27	Idem de id.	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
28	Idem de Tarragona	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
29	Idem de Valencia	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
30	Fábrica Nacional del Timbre	3. ^a	Aspirante Revisor	1000	"	"	"
31	Dirección general de Contribuciones indirectas	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
32	Aduana de Algeciras	1. ^a	Mozo de faenas	625	"	"	"
33	Depositaria Pagaduría de Alava	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
34	Idem de Madrid	3. ^a	Idem	1030	"	"	"
35	Idem	1. ^a	Mozo	675	"	"	"

(Se continuará)

Agencia ejecutiva de contribuciones DE CABRA

— (·) —

Número 1893

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 3 de Julio, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial, correspondientes al año de 1890 á 1891, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACION
			deducidas cargas — Pts. Cts.
71	221 72	D. José Amo Merino.—Ocho fanegas seis celemines de tierra puesta de majuelo y tierra calma, al partido del Toril, de este término, capitalizada en	4720
103	95 25	Don Vicente Arana Luque.—Dos terceras partes de casa en la calle de Almaraz, de esta ciudad, número 23, capitalizada en	1575
108	69 56	Don Tomás Arana Luque.—Dos fanegas siete celemines de tierra puesta de plantonar, al partido de la Cuesta del Melero, de este término, capitalizada en	750
171	94 38	Don Mariano Barranco Alguacil.—Dos fanegas seis celemines de olivar, al partido de la Atalaya, de este término, capitalizada en	1981
207	98 89	Don Juan Bujalance Muñoz.—Una fanega nueve celemines de olivar, al partido de Monturque, de este término, que linda á Oriente y Poniente con otro de don Ramón de la Torre; Norte y Sur con la acequia de las huertas capitalizada en	3475
453	52 46	Don Rcmualdo Treanio Valera.—Dos fanegas dos celemines de tierra pedriza, al partido de San Francisco, de este término, capitalizada en	700
468	59 74	Capellanía de don Enrique Herrera.—Una casa en la calle Merinos, sin número, de esta ciudad, capitalizada en	935
234	72 49	Dionisia Córdón Sánchez.—Una fanega de tierra de sembradío, al partido del Prado de los Caballos, de este término, capitalizada en	1649

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 18 de los corrientes, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 4 de Julio de 1892.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz del Portal.

AYUNTAMIENTOS

Lucena

Núm. 1894.

El día 20 del corriente, á la una de la tarde, bajo la presidencia de esta Alcaldía, y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y del Notario que ha de dar fé del acto, se celebrará la subasta del impuesto de consumos de esta ciudad, correspondiente al actual año económico, en la Sala Capitular y con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en un solo acto, que terminará á las dos en punto de la tarde.

2.ª Para tomar parte en ella se exhibirá la cédula personal y un resguardo que acredite haberse consignado dos mil pesetas en la Depositaria municipal.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las 368334 pesetas 26 céntimos á que asciende la subasta.

4.ª La subasta comprende los derechos señalados á todas las especies de consumos de la 1.ª tarifa unida al reglamento de 21 de Junio de 1889, en su 4.ª clase de población, y los aguardientes, alcoholes y licores en el artículo 6.º de la ley de la misma fecha; pero entendiéndose que su exacción no comenzará hasta el 24 del corriente y su duración hasta el 30 de Junio de 1893.

5.ª Adjudicado el remate se garantizará el contrato prestando fianza por valor del 5 por 100 si es en metálico, ó hipotecando fincas libres de todo gravámen que representen el 15 por 100 de su adjudicación.

6.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.

Las demás condiciones figuran en el expediente expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

Lucena 6 de Julio de 1892.—P. A., José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1902

El día 24 del corriente, á la una de la tarde, en Madrid, en el local y bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, en la Sala Capitular, bajo la de esta Alcaldía, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y del Notario que haya de dar fe del acto, se celebrará la subasta del arbitrio sobre las especies de comer, beber y arder, votado por la Junta municipal al aprobar el presupuesto correspondiente al año actual, con sujeción á las vigentes reglas.

1.ª La subasta tendrá lugar, como queda dicho, á la una de la tarde y terminará á las dos.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que habrán de contener la cédula personal del postor, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria municipal la cantidad de 4580 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la subasta, y la proposición concedida en estos términos.

“El que suscribe se obliga á recaudar el arbitrio á que esta subasta se refiere por los tipos y con sujeción á las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el pliego respectivo, y á entregar quincenalmente en la Depositaria del mismo, la cantidad... de... por letra por la que acepta y se compromete á desempeñar este servicio desde 1.º de Agosto próximo hasta el 30 de Junio de 1893.”

3.ª No se admitirá postura que no cubra las 91588 pesetas á que asciende el arbitrio que se subasta.

4.ª La subasta comprende el arbitrio señalado á todos los artículos com-

prendidos en la Tarifa unida al pliego de condiciones respectivo, pero entendiéndose que su exacción no comenzará hasta el 1.º de Agosto y solo durará hasta el 30 de Junio venidero.

5.ª Adjudicado el remate por el Ayuntamiento tan luego como obren en su poder todas las proposiciones presentadas, se garantizará el contrato prestando fianza por valor del 10 por 100 de su importe, bien en metálico, bien en efectos públicos valorados al precio de su cotización oficial.

6.ª y última. Una vez adjudicado el remate, se procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Las demás condiciones y la tarifa citada, figuran en pliego obrante en el Ministerio de la Gobernación y en el expediente expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

Lucena 7 de Julio de 1892.—P. A., José Alvarez de Sotomayor.

San Sebastian de los Ballesteros

Núm. 1896.

D. Francisco Partera Champantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta localidad, respectivas al periodo ordinario y de ampliación del presupuesto de 1890 á 1891, rendidas por los cuentadantes responsables, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á los efectos de la vigente ley orgánica municipal.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 5 de Julio de 1892.—Francisco Partera.—Por su mandato, Andrés Marquez y Roví, Secretario.

Hago saber: que las cuentas definitivas del Pósito de esta localidad, respectivas al ejercicio de 1891 á 1892, presentadas por el Alcalde y Depositario, con la documentación correspondiente, previa censura del síndico, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de veinte días, á los efectos reglamentarios.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 5 de Julio de 1892.—Francisco Partera.—Por su mandato, Andrés Marquez y Roví, Secretario.

Villaharta

Núm. 1898

D. Antonio Gavilán y Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y lo acordado por la Junta municipal, ha de proveerse por concurso, y término de un año, la plaza de Médico cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, por la asistencia gratuita á los enfermos de unas quince familias pobres, de los 163 vecinos de que se compone esta población, y demás servicios que constan en el pliego

de condiciones que se halla en la Secretaría municipal.

Las solicitudes, acompañadas de documentos que justifiquen la capacidad profesional, se presentarán en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Villaharta á 5 de Julio de 1892.—Antonio Gavilán.

Villanueva del Rey

Núm. 1899

Don Aquilino Gil y León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, respectivo al corriente ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 6 de Julio de 1892.—Aquilino Gil.

JUZGADOS

Montoro

Núm. 1900

Don José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Martín Vega Leal y Cerro, en nombre de doña Pilar Caiñas y Pelaez, contra don Idefonso Ayllón Cano, en los cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, una posesión de olivar en el término de Adamúz, pago de la Matasana, conocida por el Vínculo, con cabida de 19 fanegas de cuerda y en ese espacio 1950 clivos, un pino, tres higueras, dos perales, una fuente, parte de cerca propia y medianera y una casa de labor; linda á Norte el camino de San José; á Levante doña Ana Pérez Almirón y otros; á Sur herederos de doña Rosa Lora, y á Poniente el Marqués de Villaverde, aprecioado todo en 20200 pesetas, habiéndose señalado para su remate el día veinte y seis de Julio venidero y horas de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que por el actor no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José F. Arroyo.—El Actuario, Ricardo Romero.

Núm. 1901

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda á instancias del Procurador don Martín Vega Leal del Cerro, en nombre de don Bernardo Francés Gordúm, contra don Juan Cano Heredia, vecino de Adamúz, por cobro de pesetas, he mandado por providencia de este día, se saquen por tercera vez á pública subasta, para su venta y sin sujeción á tipo y por el término de la Ley, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar nuevo, situado en el término de la villa de Adamúz, nombrado Umbria de Gavilán de Guerra; confinante por Norte con el arroyo de Tamujoso, por donde vá el camino de Obejo; por Levante con el camino que de Adamúz conduce á la hacienda de Meca; al Sur con indicada hacienda, y al Poniente con terreno montuoso y olivar de los herederos de don Bartolomé Cebrián, bajo cuyos límites hay una superficie de seis fanegas y cuatro celemines de cuerda, equivalentes á tres hectáreas ochenta y siete áreas, y sesenta y siete centiáreas y en ese espacio cuatrocientas cincuenta y una plantas y varias plazas vacantes, cercada de ballado propio por el lado del Norte, retasada que fué en la cantidad de dos mil doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Otro olivar en el ruedo de expresada villa de Adamúz, sitio nombrado San Sebastían; confinante por Norte con olivos de Andrés Luque, que antes fué de Benito Cantador; por Levante con otros de Lucía Pino Ramiro; por Sur con otros de María del Carmen Pino Ramiro, y al Poniente con el camino de las Huertas, bajo cuyos límites hay una superficie de una fanega de cuerda, equivalente á sesenta y una áreas y veinte y una centiáreas, con sesenta y tres plantas y siete plazas vacantes, teniendo cerca de ballado medianero con el olivar de Andrés Luque y propio por el lado de Poniente, retasada también que fué en la cantidad de setecientas pesetas cincuenta céntimos.

Una casa situada en indicada villa, barrio de San Antón, calle de las Dueñas, marcada con el número treinta y nueve; lindante por la derecha saliendo con la del número treinta y siete; por la izquierda con tierras de Antonio Rojas, y por la espalda con la casa número ocho de la calle del Consejo, ocupando una superficie de quinientos treinta metros, retasada que fué en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Y otra casa en la calle de Juan de Vacas, marcada con el número tres; que linda por su derecha entrando con la del número cinco; por su izquierda con la del número primero, y por la espalda con corral de la del número ocho de la calle Mesones y se encuen-

tra edificada sobre una superficie de setecientos ochenta y dos varas cuadradas, equivalentes á quinientos treinta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros, retasada que fué también en la cantidad de nueve mil nueveveintenas ocho pesetas veinte y cinco céntimos.

Y para la celebración de su remate, se ha señalado el día veinte y dos del próximo mes de Julio y hora de diez á once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

1.º Que se admitirán todas las proposiciones que se hagan.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Y 3.º Que los títulos de propiedad de las fincas, se encuentran de manifiesto en la Escribanía, para que los que quieran tomar parte en la subasta puedan examinarlos.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, José Benítez Lara.

Lucena

Número 1895

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de una caballería, cuyas señas son: pelo castaño claro, alzada la marca, de siete años, y herrada en el anca derecha con una B, la cual ha sido hurtada á Francisco José Mangas y Caballero, de esta vecindad, el día uno del corriente, estando pastando en terrenos de la huerta de la Mata, de este término; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Lucena 4 de Julio de 1892.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1906

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Julio de 1892.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º:

El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaquirre.

Comisaría de Guerra de La Rambla

Núm. 1892

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de este punto.

Hago saber: que autorizada por la Superioridad la contratación á precios fijos del suministro de subsistencias militares á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en este punto, y por tiempo que media desde el día 1.º del mes siguiente al en que se le comunique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta fin de Octubre de 1893 y un mes más si así conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la subasta que con dicho objeto se celebrará en el Despacho de esta Comisaría de Guerra, establecido en la calle Barrios núm. 21, el día 16 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, quedando de manifiesto desde el día de hoy en dicha oficina el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Las proposiciones para optar al mencionado servicio se redactarán en papel del sello 11.º y con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa. El pliego de precios límites será anunciado con la anticipación debida.

La Rambla 6 de Julio de 1892.—Ignacio Fernández.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... calle... número... con cédula personal núm... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos y por el término de un año el suministro de subsistencias militares á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en este punto, se ofrece á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantas pesetas y céntimos (en letra.)

Por cada id. de cebada, tantas idem id. (id. id.)

Por cada quintal métrico de paja, tantas id. id. (id. id.)

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas, y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

Los recibos

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.